

**DECRETO NO. 15 DE 2020  
(26 DE MARZO DE 2020)**

*"Por medio del cual se imparten instrucciones para la adquisición y compras de bienes de primera necesidad en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Molagavita / Sder"*

El alcalde Municipal de Molagavita, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

**DECRETO NO. 15 DE 2020  
(26 DE MARZO DE 2020)**

*"Por medio del cual se imparten instrucciones para la adquisición y compras de bienes de primera necesidad en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Molagavita / Sder"*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del presidente de la República.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales; el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

**DECRETO NO. 15 DE 2020  
(26 DE MARZO DE 2020)**

*"Por medio del cual se imparten instrucciones para la adquisición y compras de bienes de primera necesidad en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Molagavita / Sder"*

Que mediante los Decretos No. 005, No. 008, No. 009, No. 010, No. 011, No. 13, No. 14 del presente año, el Municipio de Molagavita adoptó como medida preventiva restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en la circunscripción territorial tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que por lo anterior, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario establecer lineamientos para la adquisición de estos bienes de primera necesidad y evitar la aglomeración de la población.

en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR** que la compra de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, mercancías de ordinario consumo en la población, deberán hacerse en el área o zona más cercana al lugar de su residencia y solo podrá hacerlo una persona miembro de un hogar, pudiendo realizarlo en determinados días de acuerdo al último dígito de la cedula de ciudadanía; así como para la actualización de los servicios bancarios, financieros; para lo cual deberá demostrar y acreditar con su documento de identificación de la siguiente manera:

**TABLA 1: DÍAS DE LA SEMANA, ÚLTIMO DÍGITO DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA, HORA.**

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CEDULA	HORARIO DE LA MAÑANA	HORARIO DE LA TARDE
<b>LUNES</b>	1 y 2	Entre las 08:00 am y máximo hasta las 10:00 am	Entre las 02:00 pm y máximo hasta las 04:00 pm
<b>MARTES</b>	3 y 4	Entre las 08:00 am y máximo hasta las 10:00 am	Entre las 02:00 pm y máximo hasta las 04:00 pm
<b>MIÉRCOLES</b>	5 y 6	Entre las 08:00 am y máximo hasta las 10:00 am	Entre las 02:00 pm y máximo hasta las 04:00 pm
<b>JUEVES</b>	7 y 8	Entre las 08:00 am y máximo hasta las 10:00 am	Entre las 02:00 pm y máximo hasta las 04:00 pm

**DECRETO NO. 15 DE 2020  
(26 DE MARZO DE 2020)**

*"Por medio del cual se imparten instrucciones para la adquisición y compras de bienes de primera necesidad en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Molagavita / Sder"*

<b>VIERNES</b>	9 y 0	Entre las 08:00 am y máximo hasta las 10:00 am	Entre las 02:00 pm y máximo hasta las 04:00 pm
<b>SÁBADO Y DOMINGO</b>	Prelación para los campesinos del Municipio de Molagavita.	Entre las 08: 00 y máximo hasta las 11:59 am.	

**PARÁGRAFO 1.** Los días sábado y domingo los ciudadanos que tengan sus domicilios en el área rural (veredas) del Municipio tendrán prelación para acercarse al casco urbano a realizar las actividades mencionadas en el párrafo que antecede, sin consideración del pico y cedula establecido en precedencia. Sin embargo, se aclara que solo podrá hacerlo una persona miembro de un hogar.

**PARÁGRAFO 2.** Para las personas que se les permita el derecho de circulación en las actividades y casos establecidos en el presente artículo, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de salubridad y sanidad señaladas por las autoridades del orden Nacional, Departamental y Municipal, so pena, de las acciones admirativas, policivas y jurídicas a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia del presente Decreto a la Policía Nacional encargada de realizar el respectivo seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la expedición y su vigencia será hasta cuando terminen las causas que dieron origen a la pandemia (COVID19), así mismo, deroga las disposiciones que le sean contrarias al presente Acto Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Molagavita del Departamento de Santander, a los 26 días del mes de marzo de 2020.



**JESÚS ALEXIS BARAJAS BARAJAS**